

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía.  
Radicado: No. 630014003009 **2021 00070 00**  
Sustanciación: 1549*

Se ordena requerir mediante oficio a los gerentes de las entidades Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Popular y Banco de Occidente, para que se dignen dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado William Carvajal, identificado con la C.C. 63.348.893 en cuentas corrientes, en cuentas de ahorros, en CDT, en CDAT, en bonos, en cédulas de capitalización o en cualquier otro producto, para que den respuesta a la medida cautelar ordenada mediante el oficio circular No. 347 de fecha 26 de febrero de 2021.

Póngase de presente en la comunicación que se expida, que los dineros retenidos desde la fecha en que se recibió allí la comunicación referenciada en la parte final del inciso anterior, deben ser puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, so pena de responder por ellos y hacerse acreedor a multas sucesivas que oscilan entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos mensuales y a las demás sanciones estipuladas por la Ley.

Líbrese y envíese los oficios ordenados por intermedio del Centro de servicios judiciales para estos Juzgados. La medida deberá limitarse hasta por la suma de cincuenta y dos millones de pesos (\$52.000.000).

Respecto a la liquidación del crédito que refiere la parte ejecutante, se le entera que no hay lugar a correr el traslado correspondiente en razón a que ésta no reposa dentro del expediente.

Obre en autos y en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones allegadas del Banco Davivienda, Banco Caja Social y del Banco BBVA, mediante las cuales informan que el ejecutado no tiene vínculos con esas oficinas y que por lo tanto no hay lugar a acatar la medida cautelar ordenada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 215  
Fecha de notificación por estado 15/12/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d36aa1013fdd18755b72144cae3657f9aa0855bfdc8f229be968ec4d6da97cd**

Documento generado en 14/12/2021 01:25:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>